JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydé Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 11001 33 36 033 **2020** 00**185** 00

Convocante: SANDRA LILIANA ISAZA Y OTROS

Convocado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Auto de Trámite No. 444

Por reparto del 13 de agosto de 2020, le correspondió a éste Despacho la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre los convocantes SANDRA LILIANA ISAZA; DARLY YISEL MARIN ISAZA; MARGARITA ISAZA DUQUE y VICTOR ALFONSO MARIN VILLA y la entidad convocada PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., en calidad de convocada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, por concepto de perjuicios morales causados por la muerte del señor VICTOR ALQUIBER SILVA ISAZA, mientras prestaba su servicio militar obligatorio así: para SANDRA LILIANA ISAZA, en calidad de madre del occiso, el equivalente en pesos de 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; para DARLY YISEL MARIN ISAZA en calidad de hermana del occiso, el equivalente en pesos de 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; para MARGARITA ISAZA DUQUE, en calidad de abuela del occiso, el equivalente en pesos de 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente y para VICTOR ALFONSO MARIN VILLA, en su calidad de padrastro del occiso, el equivalente en pesos de 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Del estudio de los documentos allegados con la referida solicitud, se echaron de menos el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICIA NACIONAL del 15 de julio de 2020 y el documento original o copia del certificado de defunción y del registro civil de defunción del señor VICTOR ALQUIBER SILVA ISAZA.

Con fundamento en lo señalado, el proveído del 14 de agosto de la presente anualidad, se dispuso requerir a las partes aquí intervinientes, con el fin de que

allegaran la documentación antes descrita, otorgándole para tal fin el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente comunicación.

Pese a lo señalado en precedencia, se observa que ya ha transcurrido tiempo más que suficiente para que las partes allegaran lo correspondiente, sin embargo, no se observa el cumplimiento de la carga que les fuera impuesta.

Por las razones señaladas, **SE RESUELVE**:

1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes para que aporten el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICIA NACIONAL del 15 de julio de 2020.

2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes para que aporten en original o copia del certificado de defunción y del registro civil de defunción del señor VICTOR ALQUIBER SILVA ISAZA.

3. Reiterar a las partes que la radicación de los memoriales y documentos destinados al cumplimiento de este requerimiento, deben observar lo señalado por Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá respecto al envío de correspondencia, tal y como les fue explicado de manera clara y concreta en el auto del 14 de agosto de 2020.

Lo anterior deberá verificarse en el término de diez (10) días, so pena de improbar la conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE[1]

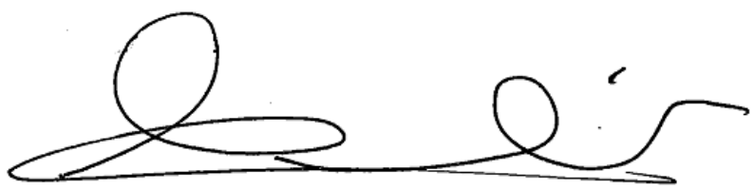

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

---

[1] Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados**.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.
(…)